

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer tarde me dice lo siguiente:

Salamanca disuelta Junta llamada Cantonal, y funcionando autoridades legítimas. Orden completo.

Posteriormente en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

Pacificada Cádiz. Preso Comité revolucionario. Bandera española ondea en aquella culta Capital.

Y últimamente en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

Con la pacificacion de Cádiz queda circumscripita insurreccion separatista á Valencia y Cartagena, pues que Granada se puede considerar dominada tambien, y en todo caso su resistencia no será seria, dada la division que entre los sublevados reina. Contreras y Pernas presos. La tranquilidad y la confianza renacen en todas partes, y de todas partes tambien llegan calurosas felicitaciones á la Asamblea y al Gobierno. Es de esperar que muy en breve podrá comunicarse la completa sumision de aquellos rebeldes, con lo cual el Gobierno emprenderá una decidida campaña contra los carlistas hasta conseguir los resultados que con tanta ansia aguarda el país.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 5 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 214.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Las Córtes Constituyentes declaran haber visto con profundo disgusto la conducta de los Diputados que se han levantado en armas contra su Poder y su Soberanía, y excitan el celo de las Autoridades competentes para que eleven los precedentes suplicatorios, en la seguridad de que las Córtes no podrán consentir jamás que se violen las leyes.

Se comunica al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SEGUNDA SECCION INFANTERIA.

Negociado de Organizacion.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República se ha servido disponer quede desde hoy suspendido el enganche para los Batallones de Francos y Voluntarios movilizados, y que por lo tanto los respectivos Comisarios de Guerra no admitan en acto de revista las fracciones que de ellos puedan presentarse al mismo.—De orden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Como consecuencia de la anterior disposicion, los Jefes de cuerpo ó recluta en donde se hallen agregados los Voluntarios Francos que se destinan al de Monterrey, con arreglo á la circular número 292 de 9 del actual, procederán á explorar de nuevo la voluntad de estos, estendiendo el certificado de libertad á todos los que no deseen pasar á ejército activo conforme á las

bases de la circular de 28 de Junio último.

Los Voluntarios que opten por el pase al ejército activo con los mismos haberes que el soldado disfruta, serán inmediatamente destinados á los cuerpos mas inmediatos dentro del respectivo distrito, los que serán alta en la próxima revista de Agosto en clase de soldados, dándome conocimiento por relacion nominal tanto los Jefes que los destinan como los que los reciban.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1873.—El Brigadier Jefe de la Seccion, Corbalan.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dió hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente.—Habiendo tomado sin orden alguna y faciosamente el mando del Regimiento Infantería de Iberia número treinta el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al Ejército de operaciones del Norte, á donde no se ha incorporado: el Gobierno de la República ha tenido bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme, dando conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares, para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su conducta.»

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873.—El secretario general, José M. Celleruel.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 157.

Habiendo desaparecido del pueblo de Mazariegos el mozo Cármenes Heras Gonzalez, perteneciente al ejército de la reserva, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Alcalde de expresado pueblo. Burgos 4 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de Cármenes Heras Gonzalez.

Estatura regular, color moreno, cara llena, viste ropa de sayal y lleva consigo el pase que le dieron el dia del reconocimiento en la Capital como del ejército de la reserva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictámen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidad en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta provincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con

el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

1. D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular de Caleruega.

2.º D. Angel Moreno del Val, justificó en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujia, con residencia en Villamayor de los Montes.

3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.

Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que también justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujia y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1875.—El Presidente de la S. de A. M, Baldomero Martínez de Velasco.—Diego Revuelta.—Julio Fernandez.—Gabriel Foronda y Lerena.—Martín Barrera y Llamo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 21 de Junio de 1875.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Dancausa y Monterrubio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador participando el estado del órden público en esta provincia, y se acordó en su vista que se expidan premios para el cobro de las cuotas del tercer trimestre del impuesto provincial á los Ayuntamientos de las localidades que la experiencia haya demostrado que no son frecuentadas por las partidas carlistas.

Acerca de otra comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta que varios vecinos de Aranda de Duero han acudido á su autoridad alzándose ante el Ministerio de lo resuelto por esta Comision en 17 de Mayo último sobre una reclamacion de los mismos contra un repartimiento de consumos, la Comision acordó quedar enterada y

que se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes de este asunto, así como la copia del acta en que constan las deliberaciones de la Diputacion provincial sobre él.

Se acordó que informe el Administrador de Hospicio acerca de una comunicacion del Arquitecto provincial referente á las obras de la casa titulada del Obispo, contigua al edificio de dicho Establecimiento.

Se acordó aprobar la nota de los precios medios que han tenido los artículos de suministros durante el mes de Mayo último en los términos siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0,67
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,19
El litro de aceite.....	1,07
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05
El id. de carne.....	1,10
El litro de vino.....	0,25

Habiendo llegado á conocimiento de esta Comision que ha salido de Madrid el Depositario de los fondos de esta provincia D. Celedonio Valpuesta, á quien se habia autorizado para realizar un resguardo de deposito en metálico trasferible núm. 17.957, importante 1.051 escudos 456 milésimas, producto de la suscripcion de los empleados de esta provincia para dotar huérfanos, la Comision acuerda conceder autorizacion para dicho objeto al Sr. D. Martín Barrera y Llamo, Diputado Constituyente por el distrito de esta Capital.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Marcos María Arnaiz, vecino de esta Ciudad, quejándose del impuesto de un cuartillo de real que le exige el Ayuntamiento de Haza por cada cántara de vino que vende del que ha cosechado en su posesion de Haza Nueva, y de los derechos de la correduria obligatoria á que el Ayuntamiento somete á los cosecheros: los Sres. Dancausa y Monterrubio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado opinaron en el sentido de que debia estimarse la peticion del recurrente, por hallarse en oposicion el impuesto de que se trata con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal, y que en su virtud se verifique por el Ayuntamiento una liquidacion con el recurrente. El Sr. Lerena opinó que debia desestimarse la reclamacion interpuesta, bajo el fundamento de ser extemporanea, por considerar extensivo á esta clase de apelaciones el término fijado por el art. 131, regla 7.ª de la ley municipal sin perjuicio del recurso judicial concedido por el art. 190 de la misma ley, que en su concepto tienen por objeto conciliar los derechos del particular para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales sobre impuestos, con la necesidad de que un presupuesto no esté pendiente en su validez por tiempo

indefinido de las reclamaciones que contra él quieran entablarse en la via administrativa. Y no habiendo tres votos conformes, quedó este asunto para la próxima sesion.

Se acordó que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante de la plaza de un peon-caminero que ha de destinarse á la conservacion del ramal del camino vecinal recibido desde el Alto de Balarto hasta Quintana del Pidio, debiendo presentarse las solicitudes por los que se crean dolados de las condiciones marcadas por el reglamento hasta el dia 2 de Julio próximo.

Se acordó nombrar con el carácter de interinidad que determina el artículo 68 de la ley provincial peon-caminero del camino de Arroyal, para cubrir la plaza vacante por fallecimiento de José Castro, á Vicente Santa María con el haber diario de una peseta 50 céntimos.

Se acordó que informe el Alcalde de Villarcayo acerca de la instancia de D. Cándido Sainz profesor de veterinaria, vecino de dicha villa, quejándose de que no hay en ella Inspector de carnes nombrado por el Ayuntamiento.

En el expediente formado á instancia de la Junta municipal de Biongos sobre que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Lerma en el conocimiento de un juicio de faltas apelado, seguido contra el presidente de dicha Junta: resultando que no se ha remitido por la corporacion recurrente documento alguno que acredite el estado en que se halle el asunto, ni aun siquiera certificado del acuerdo de la Junta expresada, en el supuesto de que se haya tomado en forma legal, se acordó informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á resolver, á juicio de esta Corporacion, mientras no se subsanen los defectos enunciados.

Se acordó que pase á informe del Regente de la Imprenta provincial el oficio de la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia sobre la conveniencia de imprimir con el catálogo general de las obras adquiridas por la Biblioteca provincial el Apéndice de dicho catálogo.

Vista la peticion del Ayuntamiento de Grisaleña de que se le rebaje la cuota señalada al mismo para gastos provinciales en el próximo año económico, en razon á haber disminuido el vecindario de aquel pueblo, se acordó desestimarla, por no ser el número de habitantes de un término municipal, y si la cuota de contribuciones directas que satisface al Estado lo que sirve de base con arreglo á la ley para el repartimiento de los gastos provinciales.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villegas, trasladada por el Sr. Gobernador en 17 de Marzo último, respecto á una roturacion hecha en terreno del comun por D. Domingo Abad, vecino de aquel término municipal, dióse cuenta de otro oficio del Alcalde fecha 27 de Mayo último en que manifiesta que habiendo notificado al citado Abad

lo resuelto por esta Comision en 26 de dicho mes de Marzo y requeridósele para que deje á disposicion del Ayuntamiento el expresado terreno, se ha negado á ello bajo el fundamento de que tiene pendiente de resolucion ante la Diputacion provincial una instancia referente dicho asunto; y la Comision en vista de que no se ha presentado en las oficinas de la Corporacion provincial dicha instancia, y considerando que aun cuando fuera cierta su presentacion no incumbe á ella resolver en primer término sobre el fondo de la peticion de D. Domingo Abad, y si al Ayuntamiento de Villegas, acuerda que se esté á lo resuelto en 26 de Marzo último.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Lopez, vecino de Villaquirán de los Infantes, pidiendo se ordene al Ayuntamiento le abone la cantidad de 1.400 rs. que resultaron de alcance á su favor en las cuentas que rindió de los años de 1870 á 71, en que fue Alcalde de dicha villa, se acordó manifestar al reclamante que para que se pueda declarar si existe ó no dicho alcance se hace preciso que sean rendidas las expresadas cuentas en forma legal; y examinadas y censuradas por la Asamblea de vocales asociados sean remitidas á esta Comision para su ultimacion definitiva, previniendo al Ayuntamiento cuide de que inmediatamente se verifique la rendicion de dichas cuentas por los Alcaldes y depositarios respectivos con sujecion á los modelos vigentes, y, censuradas en forma legal, se eleven á esta Superioridad á los efectos expresados.

En el expediente instruido á instancia de D. Hermógenes San Martín y otro vecino de Mambrilla de Castrejon quejándose de que en aquella localidad se ha impuesto una cantidad sobre la cebada que consumen los ganados, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por Ignacio Miguel y otros cinco vecinos mas de dicha villa con fecha 18 de Mayo último pidiendo que se les devuelvan las costas que se les han exigido por el pago de municipales; y se acordó manifestar á los reclamantes que no ha lugar á lo que pretenden, respecto á que se ordene al Ayuntamiento les devuelva las costas en que han incurrido por su morosidad en el pago de municipales: que la reclamacion de Hermógenes San Martín y Lesmes de Vicente fue desestimada por la Diputacion en 4 de Mayo, previniendo tambien al Ayuntamiento que inmediatamente resuelva lo que estime oportuno á la solicitud que Juan Miguel presentó en la Secretaria del Municipio el dia 5 de dicho mes, comunicando el acuerdo que se adopte á los interesados por si quieren entablar alzada contra el mismo en la forma dispuesta en el art. 161 de la ley; y que respecto á la autorizacion que el Alcalde pretende para proceder contra los morosos, manifestarle que, siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la recaudacion de los fondos

municipales, no puede conceder esta Comision la autorizacion que se pretende.

Para resolver segun proceda sobre el expediente formado á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Principe pidiendo la enagenacion de unos sotos y solar de pertenencia del Estado, con objeto de reparar la casa Ayuntamiento y escuelas de niños de ambos sexos, se acordó pedir informe al Ayuntamiento de dicha villa acerca de si los sotos cuya enagenacion se pretende se hallan exceptuados de la desamortizacion por haber sido declarados de aprovechamiento comun, ó si no lo han sido y se halla incautada la Nacion de ellos por pertenecer á los propios; y en caso afirmativo, que acompañe si le hubiese certificado de la orden de dicha excepcion.

Se acordó aprobar la compra hecha por el Director del Campo práctico de Agricultura de una pareja de bueyes destinada á dicho campo, y que la cantidad de 562 pesetas 50 céntimos, á que asciende su importe, se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de caminos la liquidacion de las obras del trozo 1.º del Camino provincial de Villadiago á Alar del Rey, á fin de que en su vista se resuelva lo que sea procedente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de la ciudad de Frias pidiendo una subvencion para poder atender á la reparacion del puente de piedra sobre el Ebro en dicha ciudad, dióse cuenta de una instancia presentada por dicho Alcalde solicitando se le entregue la primera cantidad que la Diputacion concedió á dicho Ayuntamiento para indicado objeto, y se acordó que informe la Contaduría.

Para resolver lo que proceda sobre la instancia de Vicenta Rodriguez, soltera, residente en Tórtoles, pidiendo la admision en la casa de Beneficencia de una niña hija suya de padre desconocido, llamada Basilia, se acordó que dicha Vicenta justifique la imposibilidad en que se encuentran sus padres de poder atender al sustento de dicha niña.

Se acordó desestimar la peticion de Narcisca Santa Maria, expósita procedente de la casa de Beneficencia, de que se le conceda alguna pensión mensual para atender á su subsistencia, por no existir en el presupuesto provincial cantidad destinada á esta clase de socorros.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fernando Olmo y Tecla Arce marido y mujer, de 78 y 75 años de edad respectivamente, vecinos de Tobes, pidiendo su admision en la casa de Beneficencia, se acordó que se acompañe á dicha peticion la fe de bautismo de los recurrentes y certificado del Secretario de Ayuntamiento de o que resulte con referencia á los mismos en el amillaramiento.

Para resolver sobre la peticion de

Vitores Martinez Sainz, vecino de Tobes de que sea admitida en la casa provincial de Beneficencia una niña huérfana, de 8 años de edad, que se encuentra desamparada, se acordó que se remita la partida de nacimiento de dicha huérfana.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de seis meses en la clase 3.ª y turno que le corresponda á Vicente Cuevas Gonzalez vecino de Mecerreyes, para que pueda atender á la lactancia de su hijo de edad de 8 meses.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Aniceto Fernandez Ibanez vecino de Poza en solicitud de que se le admita en el Hospital general de la provincia como pobre enfermo, se acordó contestarle que, no dependiendo de la Diputacion ninguno de los hospitales de la Ciudad, acuda con su pretension al Administrador del Hospital del Rey, devolviéndole el expediente que ha presentado.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de un año en la clase 2.ª y turno que le corresponda á Higinio Camarero vecino de Villanueva de Carazo á fin de que pueda atender á la lactancia de un hijo suyo recién nacido.

Se acordó que informe el Administrador de la casa de Beneficencia, oyendo á los médicos de dicho establecimiento, sobre la instancia de Matias San Martin, de estado soltero, que se halla en repetida casa, pidiendo socorros para ir á tomar baños.

Se acordó que Domingo Camarero vecino de La Revilla justifique la imposibilidad física en que se halla su mujer para poder criar, á fin de resolver segun proceda sobre su peticion.

Así bien se acordó admitir en la Casa de Beneficencia en la clase y turno que le corresponda á Eloisa Moreno, de 5 años de edad, hija de Gerónima Santa Maria, viuda pobre, vecina de Mazuela.

Vista la solicitud de Eduardo Alonso Armiño, alumno del Colegio de sordo-mudos de esta ciudad, pidiendo que de fondos provinciales se le abonen los gastos para tomar baños de mar, se acordó que se incluya al recurrente en las relaciones de acogidos de la Casa de Beneficencia que han de tomar baños, dando conocimiento de esta resolucion al Director de referido establecimiento.

En el expediente sobre admision en la Casa de Beneficencia de Valentin Angulo, procedente de Montejo de San Miguel, que ingresó interinamente en dicho Establecimiento, la Comision acuerda que el Alcalde informe sobre los motivos que han obligado al citado Valentin para permanecer abandonado por algun tiempo en esta Capital.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde en cargos de Valles, fecha 25 de Abril último, consultando la manera de completar el Ayuntamiento por falta de la mitad de los concejales: vista la certificacion del acta de sesion extraordinaria cele-

brada por la corporacion municipal en dicha fecha, que fueron declarados exentos los concejales D. Francisco Ausin, D. Ambrosio Gonzalez y Don Agustin Diez Sagredo, sin que se haya interpuesto contra dicho acuerdo reclamacion algun; y que por consiguiente siendo seis el número de individuos de que debe componerse aquella corporacion con arreglo á la ley se está en el caso previsto por el párrafo segundo del artículo 43 de la ley municipal, se acordó prevenir al Alcalde que remita en el término de quinto dia relacion de los individuos que hayan sido de aquella corporacion municipal elegidos por sufragio universal, á fin de completarla en los términos establecidos en la precitada disposicion legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 21 de Junio de 1875. —El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose dispuesto por esta Administracion la formacion del expediente contra Juan Santa Maria por débitos á la Hacienda de la compra de una casa sita en esta Ciudad, calle del Andrajo, núm. 18, y habiendo fallecido este sin satisfacer mas que el 4.º plazo, y debiendo el 5.º, 6.º y 7.º, no dejando á su fallecimiento bienes de fortuna, é ignorándose las residencias de sus herederos, esta Administracion ha acordado anunciarlo por medio del Boletin oficial, para que en el término de 30 dias se puedan presentar en la misma si así les conviniese.

Burgo: 1.º de Agosto de 1875. —Eduardo Lozano.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En la ciudad de Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Agustin Cobo Martin, vecino de Llendemozo, apelante, por sí y como marido de Doña Josefa Martin, y por el fallecimiento de esta en representacion de sus hijos menores, representado por su Procurador D. Manuel Baños, y de la otra Doña Narcisca de Cos, viuda, vecina de Viana, con los estrados del tribunal por su no comparecencia, sobre servidumbre de paso á una finca de los primeros por otra de la Doña Narcisca, y hoy en apelacion tan solo respecto á indemnizacion de perjuicios, costas y gastos de un interdicto y las de este pleito:

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. Juan Garcia Vazquez:

Aceptando los resultandos y fundamentos de derecho de la sentencia y auto apelados en la parte en que aque-

lla lo ha sido, dictados respectivamente por el Juzgado de Cabuérniga en veinte y seis y veinte y ocho de Junio del año próximo pasado:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia apelada en la parte en que lo ha sido, y tambien dicho auto apelado, por cuya sentencia se condena á Doña Narcisca de Cos á abonar á D. Agustin Cobo los perjuicios que le hubiere ocasionado en los tres años desde el de mil ochocientos sesenta y nueve que dejó de cultivar su finca, previa regulacion pericial, sin hacer especial condenacion de costas, con la obligacion en la demandada de reintegrar el papel invertido por su parte si no acredita dentro de tercero dia con el oportuno testimonio su cualidad de pobre; y por cuyo auto se declara no haber lugar á la indemnizacion de costas, costos y gastos ocasionados por consecuencia del interdicto, acerca de cuya reclamacion se entenderá absuelta la demandada Doña Narcisca de Cos. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y mediante la rebeldia da la última, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil. —Pascual Yagüe. —José de Cáceres. —Cosme de Churruca. —Juan Garcia Vazquez. —Jaime Moya.

Diligencia de publicacion. —Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Juan Garcia Vazquez en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito en Burgos á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico. —Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, á que me remito y de que certifico. —Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teigeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Don Pedro Cabrales, vecino del Concejo de Llanes en la provincia de Oviedo, para que en el término de veinte dias comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa pendiente contra Melchor Ladrero y otros vecinos de La Molina, sobre hurto de maiz que fue embargado á Estéban Angulo en virtud de gestion judicial del apoderado de dicho Cabrales, apercibido este que de no comparecer se le tendrá por requerido y por que no se muestra parte en dicho procedimiento.

Dado en Briviesca á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Manuel Castro Teigeira. —Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Gregorio García, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia con licencia del propietario,

A las Autoridades de la provincia de Burgos y sus agentes hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres desconocidos, que montados en caballos, vestidos de militares y con boinas, armados de carabina, espadas, pistolas y revolvers robaron de la casa de postas del pueblo de Madrigalejo la noche del día ocho del corriente mes dos caballos de la pertenencia de Doña Fermina Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuación, dedicados al tiro del coche correo, en la cual he mandado proceder á la captura de dichos sugetos y á la ocupacion de citadas dos caballerías. Y para que tenga efecto dirijo la presente, por la que en nombre de la Nacion les exhorto y requiero, y de mi parte suplico y ruego se sirvan disponer la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion de los autores del referido robo y rescate de los caballos, poniendo unos y otros á mi disposición caso de ser habidos.

Lerma Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio García.—P. S. M., Modesto Revilla.

Señas de los caballos.

El uno de 10 años, pelo rojo, de 7 cuartas y 2 dedos de alzada, con los cascos abiertos de las patas traseras, estrellado y paticalzado.

El otro de 4 años, pelo castaño, de 7 cuartas, estrellado y paticalzado, con una sobrecorba detrás del corbajou.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

Licenciado D. Emeterio Cuadro Cotorro, Juez municipal de esta villa de Villarcayo, Regente de la jurisdicción por ausencia del de primera instancia,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, que enmascarados penetraron en union de Fermín Fernandez vecino de Quintanilla Sotoscueva la noche del seis de Marzo último en la casa de Julian Gomez, maltratando á este y su mujer vecinos del mismo, para que en el término de veinte días comparezcan á responder á los cargos que les resultan, apercibidos de ser declarados rebeldes: y en cargo á las autoridades y policía judicial p ocedan á la busca y captura de dichos dos hombres, conduciéndolos en clase de detenidos á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Emeterio Cuadro Cotorro.—Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Seccion 2.ª—Beneficencia particular.

En cumplimiento de lo determinado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el día 5 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se publica á continuación tendrá lugar en esta Capital y oficinas del Gobierno civil la subasta de las Salinas pertenecientes en las de Añana á la fundacion particular titulada «Hospital del Rey y Huelgas.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual deberá ser aprobada por la Direccion general de Beneficencia, ó por este Gobierno en su caso.

Burgos 5 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Pliego de condiciones para el arriendo de las granjas de hacer sal en la fábrica de Añana, pertenecientes al Hospital del Rey y Huelgas.

1.ª El arriendo empezará á contarse desde el día de la fecha, y terminará en treinta y uno de Diciembre del corriente año.

2.ª El precio por el que se verificará el arriendo es el de mil doscientas cincuenta pesetas, que han de entregarse en la Caja de esta Administracion, por la que se expedirá la oportuna carta de pago.

3.ª El arrendatario se obliga á tener los pozos de conservar mueras, tanto de caja como de rastre, engredados y maceados y limpios los fondos, cuyas operaciones ejecutará en las épocas oportunas, teniendo las eras bien niveladas y empedradas con la correspondiente greda y tierra buena que se acostumbra, siendo el grijo calizo, de buena calidad y del tamaño de cinco á siete centímetros.

4.ª Conservará bien aseguradas las canales que conducen las mueras á las salinerías y á la altura que hoy tienen, reemplazando las que se hundan ó vandeen con otras de madera de pino del hueco de doce centímetros y de nueve á diez de altura, y los tentes de los canales de madera de roble.

5.ª Será de cuenta del arrendatario conservar las murallas que tienen las salinerías, reconstruyendo las que se arruinen con la debida solidez y grueso que tienen las existentes.

6.ª El arrendatario satisfará á la Hacienda pública trescientas treinta y siete fanegas de sal del Pote de Avila, conque están gravadas estas granjas, cuyo cánón es co ocido con el nombre de «Diezmo y Situado», siendo el vencimiento en el mes de Octubre.

7.ª Será de cuenta del arrendatario los gastos de Junta ordinaria, á que están sujetas estas granjas colectiva-

mente con los demás de la fábrica, para el pago del personal de guardas, censo, canales generales y saca de tierra buena y greda, que consisten próximamente en 75 pesetas anuales.

8.ª El arrendatario disfrutará durante el término del arriendo de todos los derechos que tienen estas salinerías á las mueras que producen los manantiales, y son: en las granjas de Terrazos y el Nogal cinco horas del Royo Suso los domingos, mártes y jueves desde las cuatro á las nueve de de la mañana; y en las de la Plaza y el Torno alternativamente los viernes, uno de cuatro á nueve de la mañana, y otro viernes de seis á once del Royo de Quintana.

9.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de los gastos que se causen por virtud de la subasta, el de la escritura, contribuciones que actualmente correspondan á dichas granjas y el de las demás que en lo sucesivo se impenzan á las mismas, y no tendrá derecho á pedir indemnizacion alguna si el Estado dispusiera la venta de ellas antes de espirar el plazo del arrendamiento.

10.ª El arrendatario se obliga á dejar las granjas en el estado que el uso y costumbre de la localidad tengan establecido.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El día 8 del actual se venderá en pública subasta en el Presidio de esta Capital y bajo los tipos que se manifestarán, el trapo viejo de lana é hilo y hierro viejo existente en el mismo

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirirlo acudan á aquel Establecimiento el día expresado á las doce de su mañana.

Burgos 4 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo terminado el plazo señalado para recoger las caballerías procedentes de la faccion para los que justifiquen ser sus dueños, desde el día 11 del actual se procederá al remate de las mismas en el Cuartel de Caballería de esta Capital, de 12 á 4 de la tarde, cuya tasacion se expresa á continuación.

Una yegua llamada Jardinera, pelo castaño mal teñido, pelos blancos en la frente, raya de mulo, cicatrices en la frente, dorso y costillares, 6 años, alzada 7 cuartas 4 dedos, hierro confuso, tasada en 160 pesetas.

Otra llamada Bruja, pelo negro peceño, estrella irregular, bebe con los dos, calzada del derecho, entrepelada de hijares, principio de rabicano, lunar blanco en la parte superior de la cruz, pelos blancos en el nacimiento del cuello y dorso, edad 7 años, alzada 7

cuartas dos y medio dedos, sin hierro, tasada en 150 pesetas.

Burgos 5 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador, José Melgarejo.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto de la seccion correspondiente siempre que tengan título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que as se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1875.—El Director general interino, Victoria y Ahumada.—Es copia: El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del pais y pesas métricas. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.